

Detalle de la sentencia.

SELLO CUARTO. VEINTI
MIL Y CINCO. AÑO DE MIL
REPUBLICA DE VENEZUELA

Por Auto de Vista, y revista de causa declarada
y denegada la apelación, y de causa condenada
en las costas de litigio a los señores de Cajaro;
y en el mismo año de quinientos y noventa y cinco de
llandose en esta obra de la Maest. de Campo
San. de Miranda, y de, y el Alcalde Mayor de
la se sauan mandado a citar los señores, y sauan
a cuido el oho poptual Naul Texero el huelo
de Suptate, y Natcha Naul en sus hermanos el oho
Sido Juan Naul Abriu, segundo Abuelo de sus
partes, y se sauan ofrendo a seruanos como Causa
de los señores Dalgo, ofrendo sus personas, y seruanos
que seruan, y sauan dose firmados Nelsa. de los
Causa de los señores Dalgo, y seruan, que sauan ofrendo
ada se sauan distinguido como tales, Natcha Naul
Abriu quarto Abuelo de Suptate, poptual Naulano
Abriu su Texero Abuelo, y Natcha Naul Abriu
su hijo hermano de loho Sido Juan Naul Abriu
segundo Abuelo de Suptate; y con el motivo de
haverse leuado algunos Caualleros de los señores Dalgo y sus
enfermedades, y sauidentes de sus señores se sauan
el oho in partim. Entre los Caualleros de los señores Dalgo